CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-2156-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
LIMA, LIMA, LINCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2021-MDL-CS-1 PERMITIÓ EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA"

PERÍODO: 20 DE AGOSTO AL 17 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

4 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

00820232215600

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2023-2156-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2021-MDL-CS-1 PERMITIÓ EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. El Comité de Selección declaró "no admitida" las ofertas de tres (3) postores, a pesar que cumplieron con la documentación exigida en las bases integradas, y otorgó la buena pro por S/ 398 210,98 a postor que no acreditó experiencia en la especialidad requerida, situación que limitó a la entidad de contratar con un postor de mayor experiencia que ofertó S/ 193 815,98 menos de lo adjudicado	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-2156-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2021-MDL-CS-1 PERMITIÓ EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA"

PERIODO: 20 DE AGOSTO AL 17 DE SETEIMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lince - MDL, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Distrital de Lince, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.°2-2156-2023-002, iniciado con oficio n.° 000292-2023-CG/OC2156 de 4 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 "Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince" de 8 de setiembre de 2021, se realizaron de acuerdo a las bases integradas aprobadas y normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

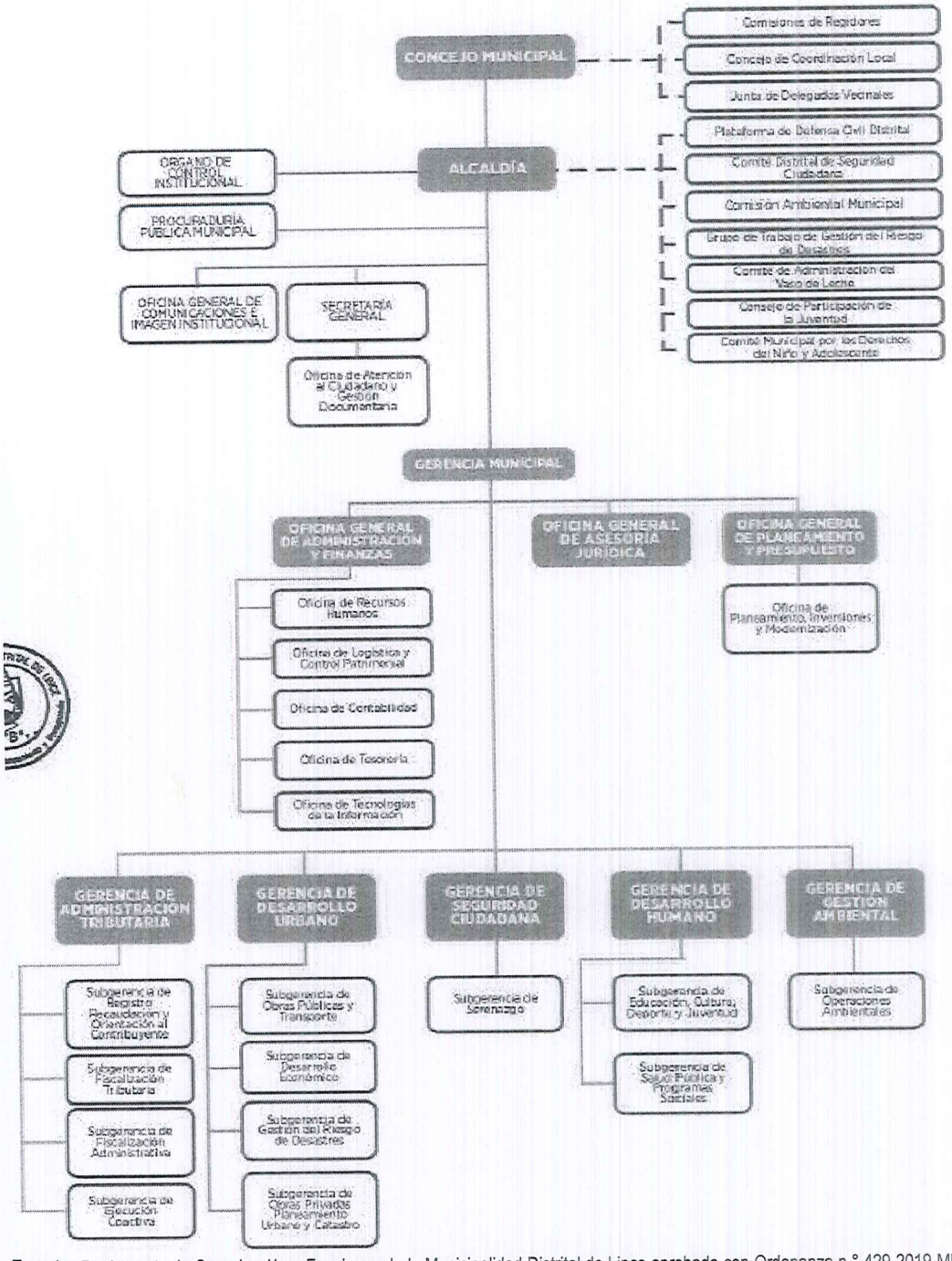
De la revisión y análisis de la documentación relacionada con el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de Señales Verticales para brindar seguridad vial a los usuarios de la vía en el distrito de Lince"*, se advierte que el Comité de Selección no admitió las ofertas de tres (3) postores, pese de haber cumplido con presentar la documentación exigida en las bases integradas, para otorgar la buena pro por S// 398 210,98, a quien no acreditó tener la experiencia en la especialización requerida, limitando de esta manera la elección de un postor que ofertó un importe menor en S/ 193 815,98 de lo adjudicado y posteriormente pagado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de agosto al 17 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lince pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 471-2022-MDL de 7 de julio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARÓ "NO ADMITIDA" LAS OFERTAS DE TRES (3) POSTORES, A PESAR QUE CUMPLIERON CON LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, Y OTORGÓ LA BUENA PRO POR S/ 398 210,98 A UN POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA PLURALIDAD DE POSTORES LIMITANDO A LA ENTIDAD DE CONTRATAR CON UNO DE MAYOR EXPERIENCIA, QUE OFERTÓ S/ 193 815,98 MENOS DE LO ADJUDICADO.

Se ha evidenciado que, para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de Señales Verticales para brindar seguridad vial a los usuarios de la vía en el distrito de Lince"* publicada en la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE el 4 de setiembre del 2021, se registraron cuatro (4) postores de los cuales, a tres (3) de ellos, el Comité de Selección no les admitió sus ofertas, pese a haber cumplido con presentar la documentación exigida en las bases integradas, dando pase a la siguiente etapa de evaluación, en la cual otorgó la Buena Pro al único postor resultante por S/ 398 210,98 no obstante que no acreditó tener la experiencia en la especialización requerida, limitando de esta manera la elección de otro postor que sí cumplía con los requisitos exigidos y ofertó un importe de S/ 193 815,98 menos de lo adjudicado y posteriormente pagado.

Los hechos expuestos se revelan a continuación:

De la revisión al Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince"* **(Apéndice n.° 4)** de 8 de setiembre de 2021 (en adelante, el Acta), suscrita por los miembros del Comité de Selección[1], (en adelante, el Comité) designados mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 097-2020-MDL-GAF[2] de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que consideraron como *"no admitido"* las ofertas presentadas por los postores: 1. Innova Ingeniería y Control S.A.C., 2. Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., 3. Señalización Girod Perú S.A.C., por razones que no se precisan en las bases integradas aprobadas (en adelante, las bases), declarando como *"admitida"* solamente la oferta de 4. Rivas Pérez Juan Carlos, bajo los argumentos y/o condiciones que se detallan en cuadro siguiente:

Cuadro n. 1
Postores que presentaron ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1

Postores	Admisión de ofertas	Argumentación señalada en el Acta del Comité
1. Innova Ingeniería y Control S.A.C	No admitido	Por no haber establecido en el *"Anexo n.° 4 - Declaración Jurada de plazo de entrega"*, la fecha de inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual, sin embargo, el modelo de anexo de las bases, no requería esa información.
2. Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C.	No admitido	
3. Señalización Girod Perú S.A.C	No admitido	Por consignar en el" *Anexo n.° 6 Precio de la oferta*" información errónea en la cantidad de servicio de instalación de *"señales más poste"* respecto a lo requerido en el numeral 1.2 de las Bases Integradas, señalando que dicha situación variaría los precios unitarios ofertados en función al monto total de su oferta.
4. Rivas Pérez Juan Carlos	Admitido	Cumple con presentar los documentos obligatorios para la admisión de la oferta de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del acápite 2.2. del Capítulo II de la Sección específica de las bases integradas.

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la A.S. n° 010-2021-MDL-CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

[1] Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 097-2021-MDL-GAF de 20 de agosto de 2021, que designa a los señores: José Onecimo Claros Sanddy, Markey Sánchez Delgado y Ana Luz Castañeda Centeno, como miembros del Comité de Selección de la AS n.° 010-2021-MDL-CS-1

[2] Por error indica 2020, debiendo ser 2021

Del cuadro precedente, se advierte que, en la fase de Admisión de Ofertas, el Comité no admitió las ofertas presentadas por tres (3) empresas postoras, bajo argumentos y/o condiciones que no se ajustan a las bases y normativa para tal fin, tal como se demuestra a continuación:

- **En el caso de la no admisión de las Ofertas de los Postores: Innova Ingeniería y Control S.A.C., y Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C.**

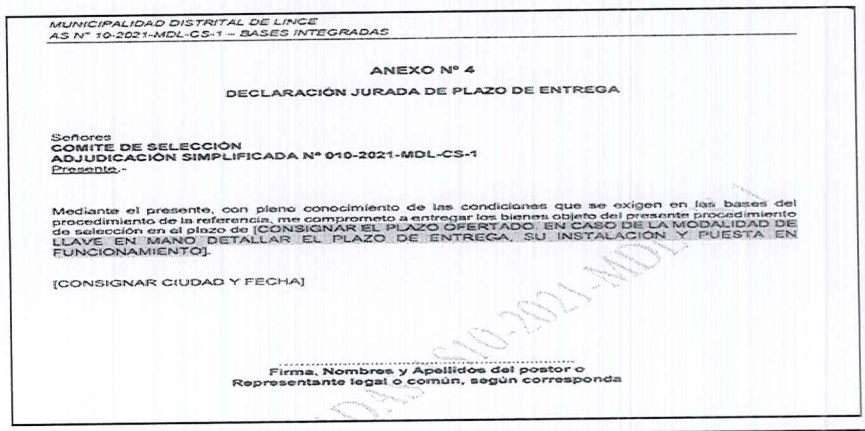
 El Comité no admitió sus ofertas, bajo el argumento de no haberse precisado en el *"Anexo N° 4 - Declaración de Plazo de Entrega"*, la fecha de inicio del cómputo del plazo, según detalle siguiente:

 > *"(...) Si bien es cierto indican el plazo de ejecución contractual ofertado, sin embargó no establecen el inicio de su computo. En este contexto los postores al no ofertar el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, imposibilita a la entidad conocer o establecer el momento a partir del cual se inicia el cómputo del plazo de ejecución contractual y por ende imposibilita determinar la ejecución oportuna de las obligaciones asumidas por el contratista. En esa medida, dichas ofertas no permitirán establecer en el contrato el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual y afecta de manera negativa la correcta determinación para conocer sí el contratista ha realizado oportunamente la prestación de su cargo.*
 >
 > *(...) En conclusión, a efectos de la normativa de contrataciones del estado, es necesario conocer cuál es el plazo de ejecución contractual, así como el momento a partir del cual se inicia el computo. Razón por la cual dicha información debe estar claramente definido dentro del anexo N° 4 de la oferta del postor.*
 >
 > *(...) al no establecer el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual, no solo vulneran lo establecido en los numerales 1.9 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, sino que su acción contraviene lo establecido en el numeral 142.1 del Artículo 142° así como transgreden la OPINIÓN N° 127-2018/DTN y la OPINIÓN N° 040-2019/DTN (...)."*

Al respecto, sobre la *"no admisión"* de los dos (2) postores antes mencionados, debe tenerse presente que, los modelos de anexos que conforman las bases, tienen la condición de Declaraciones Juradas, los cuales son aceptados y suscritos para asegurar la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas y judiciales, con el compromiso del cumplimiento posterior; por lo tanto, el contenido de dicha información debe ser precisa y no puede ser alterada o modificada, para de esta manera viabilizar los trámites y/o procesos administrativos.

Bajo esa premisa, de la revisión a la documentación relacionada con la referida adjudicación, se desprende que, el "Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega" **(Apéndice n.° 6)** contenida en las bases, sólo requería consignar "el plazo ofertado", vale decir, el **total de días calendarios,** más no la fecha del inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual, tal como se demuestra en la imagen n.° 1:

Imagen n.° 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
AS N° 10-2021-MDL-CS-1 – BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2021-MDL-CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

En ese sentido, los postores: Innova Ingeniería y Control S.A.C., y Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., y Rivas Pérez Juan Carlos, consignaron en el *"Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega"* **(Apéndice n.° 7)** la información que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°2
Del Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de entrega, presentada por los postores

POSTOR	CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA
Innova Ingeniería y Control S.A.C.	*"Con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 30 días calendario"*
Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C.	*"Con pleno cocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 30 días calendario"*
Rivas Pérez Juan Carlos	*"Con pleno cocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 30 días calendario,* ***contados desde el siguiente día de suscrito el contrato****"*

Fuente: Anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega, de los postores en la A.S. n° 010-2021-MDL-CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia del cuadro precedente, los postores Innova Ingeniería y Control S.A.C., y Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., expresaron en el *"Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega"*, su compromiso de entregar los bienes objeto del procedimiento de selección **en 30 días calendarios**, ciñéndose estrictamente a la información exigida, demostrando así el haber cumplido con declarar de manera correcta el *"plazo ofertado"*, pese a ello, el Comité no admitió las referidas ofertas, soslayando la normativa vigente.

Sin embargo, a diferencia de ello, el postor Rivas Pérez Juan Carlos de quien sí alteró el Anexo n° 4, adicionando la expresión: ***"contados desde el siguiente día de suscrito el contrato"***, el Comité le admitió su Declaración Jurada modificada, denotando una exigencia indebida a los referidos postores, lo cual trastoca el principio de igualdad de trato e imparcialidad que señala la normativa siguiente:

> *Inciso b) Igualdad de trato, del Texto Único Ordenado de la Ley n°. 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n°. 082-2019-EF que señala: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
>
> *Numeral 1.5 Principio de imparcialidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444 que establece: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

Del mismo modo, la argumentación utilizada por el Comité, por la causal de no haber consignado la fecha de inicio de cómputo del plazo de ejecución contractual, evidencia una decisión contradictoria con lo establecido en el Capítulo I - Generalidades, numeral 1.9 PLAZO DE ENTREGA y Capítulo III - Sección Específica, numeral 13. PLAZO DE ENTREGA de las bases, donde se precisa que el inicio y plazo de entrega del servicio se realizaría a setenta (70) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, tal como se detalla a continuación:

Capítulo I - Generalidades, numeral 1.9 PLAZO DE ENTREGA: "Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de setenta (70) días calendarios, contados desde el siguiente día de Suscrito el contrato en concordancia con el numeral 13 del termino de referencia y lo establecido en el expediente de contratación".

Capítulo III - Sección Específica, numeral 13. PLAZO DE ENTREGA: "El plazo de entrega de los bienes será de setenta (70) días calendarios, contados desde el siguiente día de suscrito el contrato".

Es de señalar, que para los efectos de la decisión adoptada por el Comité de haber aceptado de manera modificada el *"Anexo N° 4 Declaración Jurada - Plazo de Entrega"* del Postor Rivas Pérez Juan Carlos, debe tenerse presente la Opinión n.° 010-2019-DTN de 16 de enero de 2019, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE por la cual concluye que las partes no pueden modificar el contenido de las bases:

2.1.1 (...) En primer lugar, debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo Único" define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."
(...)
Como se aprecia, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y -en consecuencia- de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último.
(...)
En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.

Bajo ese contexto, las Declaraciones Juradas presentadas por ambos postores, no contravinieron el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que argumentó el Comité en su Acta, toda vez que el plazo de inicio de ejecución contractual ya se encontraba establecido taxativamente en el Capítulo I - Generalidades, numeral 1.9 PLAZO DE ENTREGA y Capítulo III - Sección Específica, numeral 13. PLAZO DE ENTREGA de las Bases descritas en el párrafo anterior, en los cuales se determinaron que el inicio de la ejecución del servicio se encuentra condicionado a la firma del contrato.

En ese mismo sentido, no resulta aplicable la Opinión n.° 127-2018/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE[3], utilizada por el Comité para argumentar la no admisión de los postores, en razón a que dicha opinión estipula que el plazo con el que cuenta un contratista para realizar las prestaciones a su cargo se contabiliza a partir de la ocurrencia de las condiciones que, de ser el caso, se hayan fijado en el contrato; la cual es contradictoria con lo dispuesto en los numerales 1.9 y 3 del capítulo I y III, respectivamente, anteriormente mencionados, de las bases.

[3] En la opinión n.° 127-2018/DTN se establecen las siguientes conclusiones:
"CONCLUSIONES
3.1 De haberse fijado así en el contrato, el plazo con el que cuenta el contratista para realizar las prestaciones a su cargo se contabiliza a partir de la ocurrencia del evento futuro establecido en los términos contractuales como condición.
3.2 Las condiciones a las que hace referencia el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento son distintas de aquellas exigencias que el contratista debe cumplir a efectos de ejecutar las prestaciones a su cargo".

De igual manera, no cabe considerar la Opinión n.° 040-2019/DTN del OSCE[4], utilizada por el Comité para no admitir a los referidos postores, debido a que está relacionada con el plazo de vigencia del contrato, dirigida a la aprobación de prestaciones adicionales, lo cual no aconteció en esta adjudicación simplificada, materia de revisión.

Asimismo, debe considerarse la Resolución n.° 01569-2022-TCE-S2[5] de 6 de junio de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado, quien ante el recurso impugnativo presentado por un postor a quien el Comité no acogió su oferta, por la causal: *"(…) omitió consignar en el anexo N° 4 - Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio el siguiente enunciado: "contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"*, a pesar de haberse precisado en dicha declaración jurada, el plazo de cincuenta y cuatro (54) días calendarios conforme a las bases integradas del procedimiento de selección", decretó lo siguiente:

> *"(…) la decisión del Comité de Selección es desproporcional, pues la exigencia de incluir en el Anexo N° 4 la fecha desde cuando se contabilizaba el plazo de ejecución o prestación de servicio y por ende exigir que en el mismo cada postor señale expresamente: "contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato" ha conllevado a que seis postores sean indebidamente no admitidos, por lo que existe una trasgresión al principio de libertad de concurrencia, transgresión que, para su análisis, no requiere que sea alegada por cada uno de los postores perjudicados con esta decisión"*
>
> *(…) la actuación del comité ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 142 del reglamento, que establece desde cuándo se entiende el inicio del plazo de ejecución de un contrato, así como las bases estándar que no exigen que el Anexo 4 precise necesariamente desde cuándo se computa el inicio del plazo de prestación, en la medida que de las bases se desprenda con claridad el plazo de ejecución del servicio, lo cual ocurre en este caso".*
>
> *(…) Sobre el particular, se tiene que el vicio incurrido en el presente caso resulta trascendente, pues el Comité de Selección exigió la incorporación de determinado texto ["contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"] que resultaba innecesario, de una lectura integral de las bases, ocasionando que la Entidad vulnere el artículo 142 de Reglamento, las bases estándar y el principio de libertad de concurrencia, previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley, al verificarse una exigencia que además de no aportar y garantizar el objeto de la contratación se puede entender de las propias bases integradas".*

En ese sentido, queda acreditado que, el Comité debió sujetarse al cumplimiento de la norma referida al plazo de entrega, y no invalidar la admisibilidad de las ofertas de las empresas Innova Ingeniería y Control S.A.C., y Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., de quienes se ha demostrado que sí cumplieron con presentar la información exigida en Anexo N° 4 de las bases perjudicándolos con su decisión, al no permitirles continuar participando en la Adjudicación Simplificada.

- **En el caso de la no admisión de la Oferta del Postor, empresa Señalización Girod Perú S.A.C.**
 El Comité no admitió su oferta, bajo la argumentación siguiente:

> *"(...) debido a que, en el Anexo N° 6 de su propuesta de interés, oferta el servicio de instalación por cantidades menores a lo establecido en el cuadro detalle descrito en el numeral 1.2 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, el cual es concordante con el cuadro referencial establecido en el Anexo N° 6 de las Bases Integradas.*
>
> *(…) En ese contexto se evidencia que los datos establecidos por el postor en la cantidad del servicio de instalación, no son los mismos que se proporcionaron en los cuadros antes descritos.* ***Dicha***

[4] En la opinión n.° 040-2019/DTN se establecen las siguientes conclusiones:
"CONCLUSIONES
[5] Página 6 de la Resolución n.° 01569-2022-TCE-S2 de 6 de junio de 2022.

***cantidad fue alterada por el postor**. Esta acción genera variación del contenido de las cantidades, de manera que, al efectuar las correcciones, el valor total ofertado varía, en función al monto total de su oferta registrada en la plataforma SEACE.*

(...) Por otra parte, la acción efectuada por el postor implica la variación de los precios unitarios ofertados, en función al monto total de su oferta. Este hecho contraviene lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del acápite 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, así como el literal f) del artículo 52°, el numeral 60.4 del artículo 60 y literal a) numeral 60.2 del artículo 60 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Al respecto, de la revisión a la documentación relacionada con la Adjudicación Simplificada, se advierten incongruencias y/o diferencias de cantidades señaladas en las bases, las cuales se corroboran al confrontar el numeral 1.2. Objeto de la Convocatoria del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica que requiere el servicio de instalación *"aproximado" de **362** señales + poste"*; cantidad que difiere con lo enmarcado en el numeral 1.5. Sistema de Contratación del mismo capítulo, el cual hace referencia al *"servicio de instalación de **352** señales + poste"*.

Estas incongruencias de cantidades, persisten en el numeral 9. Características de los Bienes - Términos de Referencia del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases, que indica: *"(...) La adquisición total de señales verticales y postes es de **463** unidades, de las cuales sólo se instalará 352 unidades aproximadamente; quedando un saldo restante de 111 unidades no instaladas, las mismas que serán entregados en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Lince. INSTALACIÓN La adquisición de los bienes requiere la instalación de 352 señales aproximadamente por parte del proveedor (...)"*.

Sin embargo, pese a las incongruencias advertidas, la empresa Señalización Girod Perú S.A.C. presentó el *"Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta"* **(Apéndice n.° 8)**, donde ofertó la cantidad de trescientos cincuenta y dos (352) señales + poste, tal como lo enmarca el Capítulo I Generalidades de la Sección Específica, numeral 1.5. Sistema de Contratación de las bases, que *refiere "servicio de instalación de 352 señales + poste"*, cumpliendo así el postor con las exigencias establecidas en las bases.

Cabe resaltar que, la no admisión al postor Señalización Girod Perú S.A.C., de parte del Comité, bajo el argumento que *"dicha cantidad fue alterada por el postor"* no es correcta, al comprobarse que las bases aprobadas por el mismo órgano colegiado, mencionan dos (2) cifras distintas lo cual conllevó a confusión, perjudicando así la continuación de su participación en la Adjudicación Simplificada, situación que trastoca la actitud imparcial que debe tener el Comité.

Por las razones anteriormente expuestas, el Comité no admitió las ofertas presentadas por los tres (3) postores: Innova Ingeniería y Control S.A.C., Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., y Señalización Girod Perú S.A.C., por argumentos no ajustados a la normativa vigente, ni a las bases aprobadas por el mismo Comité, limitando sus participaciones, permitiendo que el postor señor Rivas Pérez Juan Carlos, pase como único postor a la fase de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, en la cual tampoco actuó el Comité en forma acorde a sus funciones, tal como se detalla seguidamente.

- **De la evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro al postor Rivas Pérez Juan Carlos, a pesar de que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de Experiencia en la Especialidad según lo exigido en las Bases.**

De la revisión al *"Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS1"* de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que el Comité evaluó, calificó y determinó el orden de prelación con los factores de evaluación

previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las Bases[6], signándole el puntaje máximo de ciento cinco (105) puntos, y le otorgó la buena pro a Juan Carlos Rivas Pérez, por el importe de S/ 398 210,98 bajo la declaración siguiente:

> *"(...) En concordancia con el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, el comité de selección identifica que el postor Rivas Pérez Juan Carlos, identificado con RUC N° 10106190360, cumple con los requisitos de calificación; toda vez que dicho postor acredita como experiencia especializada de postor la suma de S/ 95 819,99 cifra que supera la experiencia de postor solicitado. (...)"*

Para tal efecto, el postor Rivas Pérez Juan Carlos presentó el *"Anexo N° 10 Solicitud de Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa"* **(Apéndice n.° 9)**, por lo cual, para ser aceptada su oferta en esta etapa de evaluación, debía acreditar una experiencia en la especialidad de S/ 87 500,00.

A tal razón, a través del *"Anexo N° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad"* **(Apéndice n.° 10)**, el referido postor registró diez (10) experiencias en la especialidad por S/ 103 348,95 de los cuales el Comité reconoció la acreditación de S/ 95 819,99.

Sin embargo, de la información revelada en el Informe Técnico n.° 001-2023-DGP de 18 de junio de 2023[7], la misma que ha sido revisada y corroborada por la Comisión de Control, se concluye que, de las diez (10) experiencias presentadas por el postor Rivas Pérez Juan Carlos, solamente cuatro (4) de ellas, valorizadas en S/ 40 881,00 cumplen con el requerimiento específico que indicaba el rubro 10 Especificaciones Técnicas de las bases, respecto a la adquisición de bienes iguales o similares al material de fabricación en panel de fibra de vidrio o en sustrato de aluminio 3mm, y las seis (6) experiencias restantes que totalizan S/ 62 467,85 corresponden a servicios realizados con material que no se ciñe al requerimiento específico anteriormente señalado, de tales como los vinilos laminados, vinil adhesivo de 250, rótulos de PVC con diseño plastificado, letreros acrílicos, porta afiches, stickers de vinil y/o celtex, según se muestra en el Cuadro n.° 3:

Cuadro n.° 3
Experiencia no acreditada por el postor Rivas Pérez Juan Carlos

N°	ENTIDAD OBJETO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	O/C –O/S	N° C/P S/.	CONFORM. SERVICIO	DEPOSITO BANCO	OBSERVACIÓN
1	Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado	Porta afiche acrílico A3 doblado en forma de U	O/C 00172-2019-C 5/04/2019	FE E001-206 6 844,00	No adjunta	. 6 844,00	Bienes en material acrílico para instalación de oficinas, no similares al objeto de convocatoria
2	Entidad: OEFA Adquisición de rótulos de PVC para los nuevos equipos que se instalarán en la oficina	Rótulo impreso en full color en PVC, adhesivo con diseño plastificado	O/C 00046 5/02/2018	FE E001-177 3 370,50	No adjunta	No adjunta	Material de PVC para instalación de oficina, no similares al objeto de convocatoria. No adjunta un estado de cuenta/ nota de bono que acredite el abono de S/ 3 370,50
3	Entidad: OEFAAdquisición de letreros acrílicos para la oficina y ascensores de la sede central del OEFA	Letrero acrílico material transparente	O/C 000049 20/02/2019	FE E001-205 7 746,70	No adjunta	No adjunta	Bienes en material acrílico, no similares al objeto de convocatoria. No adjunta un estado de cuenta, nota de bono que acredite el abono de S/ 7 746,70
4	Entidad: OEFA Servicio de impresión de stickers para comunicar las medidas sanitarias y el aforo en las oficinas del OEFA a nivel nacional.	Stickers de celtex vinil alto tránsito laminado adhesivo troquelado, full color. de cinta doble contacto en la pared posterior.	OS 01007-2020-S 19/05/2020	FE E001-231 20 614.01	No adjunta	19 996.01	Material Stickers para instalación de oficinas, no similar al objeto de convocatoria No adjunta conformidad de Servicio. Acredita un abono por el importe de S/ 19 996,01.

[6] Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, el capítulo IV *"Factores de evaluación"* de las Bases Integradas consideró los siguientes factores de evaluación: Precio, plazo de entrega y garantía comercial del postor.

[7] Emitido por el Ing° Transportes David Gómez Prado, profesional Especialista integrante de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 13)**

5	Entidad: M.D. San Isidro Servicio de impresión de vinil para vehículo de la subgerencia obras públicas	Vinil de 3mm de espesor con resolución de impresión 300 dpi, colores de alta nitidez.	OS 2021-01738 19/03/2021	FE E001-248 2 655,00	No adjunta	2 336.00	Bien en material vinil no similar al objeto de contrato. No adjunta Conformidad de servicio. Adjunta un Estado de Cuenta, que acredita un abono de S/ 2 336,00.
6	Entidad: OEFA Adquisición de letreros para la ubicación de diferentes ambientes de la institución.	Señaléticas de material vinil adhesivo de 250 micrómetros para identificar oficinas, servicios higiénicos, depósitos, prohibido uso de celulares	O/S 0002211 24/10/2017	FE E001-165 21 237.64	No adjunta	19 113.64	Bienes de material Vinil para oficina, no relacionado con objeto de contratación. No adjunta la conformidad de servicio. Adjunta un Estado de Cuenta, que acredita un abono de S/ 19 113,64.
				62 467,85		**48 289,65**	

Importe acreditado con facturas – C/P	**S/ 62 467,85**
Importe según Depósito en Estado de Cuenta	**S/ 48 289,65**
Diferencia por sustentar	**S/ 14 178,20**

Leyenda: O/C= Orden de Compra, O/S= Orden de servicio, FE= Factura Electrónica.
Fuente: Oferta del postor Rivas Pérez Juan Carlos / Informe Técnico n.° 001-2023-DGP de 18 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, se colige que las cuatro (4) experiencias en la especialidad validadas por S/ 40 881,10 consideradas como bienes similares, no demuestra el importe mínimo de S/ 87 500,00 que debió alcanzar el postor en su condición de Micro Empresa para ser considerado aceptable; por tanto, al no superar la cifra de experiencia mínima del postor requerida en las bases, no se le debió otorgar la Buena Pro, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4

Importe acreditado por Rivas Pérez Juan Carlos en la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1

Importes de la Experiencia requerida / acreditada / validada del Postor Rivas Pérez Juan Carlos	S/	S/
Importe que debe alcanzar el postor al declararse como Micro Pequeña Empresa		87 500,00
Importe total de diez (10) servicios de experiencias de especialización presentados	103 348,95	
Importe del total de seis (6) servicios de experiencias de especialización observada por la Comisión de Control al demostrarse la utilización de material de vinilo, PVC, etc.	-62 467,85	
Importe del total de experiencia de especialización reconocida por el profesional Especialista de la Comisión de Control, Ing° Transportes David Gómez Prado[8]	40 881,10	40 881,10
Diferencia con los S/. 87 500,00 requeridos en las Bases Integradas.		46 618,90

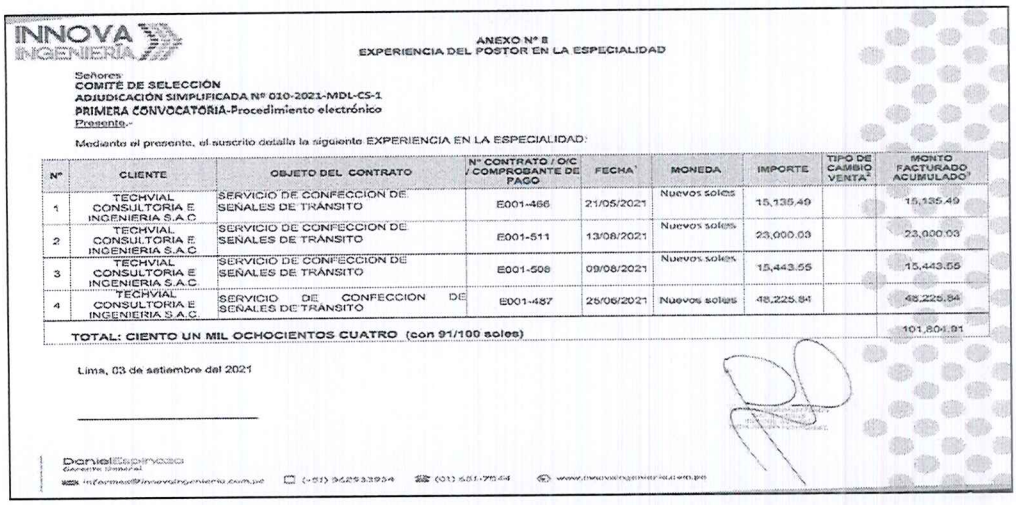
Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la A.S. n°010-2021-MDL-CS-1
Informe Técnico n.° 001-2023-DGP de 18 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo revelado en el Informe Técnico n.° 001-2023-DGP de 18 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)** corroborado por esta Comisión de Control, se puede establecer de manera referencial que los tres (3) postores no admitidos, sí cumplieron con sustentar las experiencias en la especialidad requeridas en las Bases, tal como se muestra en las imágenes n.°s: 2, 3 y 4 y Cuadro n.°s: 5, 6, 7, y se explica a continuación:

- El postor Innova Ingeniería y Control S.A.C., declaró cuatro (4) servicios de experiencia en la especialidad por un total de S/ 101 804,91 (imagen n.° 2), de los cuales, como resultado de su revisión (Cuadro n.° 5), se denota el cumplimiento de la condición de experiencia de bienes y servicios iguales o similares como se requiere en las bases.

[8] Informe Técnico n.° 001-2023-DGP del 18 de junio de 2023.

Imagen n.° 2



INNOVA INGENIERÍA

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2021-MDL-CS-1
PRIMERA CONVOCATORIA-Procedimiento electrónico
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	TECHVIAL CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C	SERVICIO DE CONFECCION DE SEÑALES DE TRANSITO	E001-466	21/05/2021	Nuevos soles	15,135.49		15,135.49
2	TECHVIAL CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C	SERVICIO DE CONFECCION DE SEÑALES DE TRANSITO	E001-511	13/08/2021	Nuevos soles	23,000.03		23,000.03
3	TECHVIAL CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C	SERVICIO DE CONFECCION DE SEÑALES DE TRANSITO	E001-508	09/08/2021	Nuevos soles	15,443.55		15,443.55
4	TECHVIAL CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C	SERVICIO DE CONFECCION DE SEÑALES DE TRANSITO	E001-487	25/06/2021	Nuevos soles	48,225.84		48,225.84
TOTAL: CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO (con 91/100 soles)								101,804.91

Lima, 03 de setiembre del 2021

Daniel Espinoza
Gerente General
informes@innovaingeniero.com.pe (+51) 962633934 (01) 651-7544 www.innovaingenieria.com.pe

Cuadro n.° 5

Evaluación de la Experiencia en la Especialidad - Postor Innova Ingeniería y Control S.A.C.

N°	CLIENTE N° CONTRATO / OC / OS	IMPORTE (S/)	ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
			OPCIÓN 1	OPCIÓN 2	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA	CUMPLE
1	TECHVIAL CONSULTORIA E INGENIERIA SAC CONTRATO N° E001-456	15,135.49	No adjunta Contrato Adjunta Acta de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 15,135.49 Adjunta Comprobantes de pago por S/ 15,135.49	**SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** En postor cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, acreditando S/ 15,135.49 **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** El postor si presenta experiencia en la especialidad en suministro e instalación de señalización vertical Típica en Zonas Urbanas para Obras en la Vía Pública.	SI
2	TECHVIAL CONSULTORIA E INGENIERIA SAC Contrato n° E001-511	23,000.03	No adjunta Contrato Adjunta Acta de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 23,000.03 Adjunta Comprobantes de pago por S/ 23,000.00	**SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** En postor cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, acreditando S/ 23,000.00 **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** El postor si presenta experiencia en la especialidad en suministro e instalación de señalización vertical Típica en Zonas Urbanas para Obras en la Vía Pública.	SI
3	TECHVIAL CONSULTORIA E INGENIERIA SAC Contrato n° E001-508	15,443.55	No adjunta Contrato Adjunta Acta de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 15,443.55 Adjunta Comprobantes de pago por S/ 15,443.55	**SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** En postor cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, acreditando S/ 15,443.55 **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** El postor si presenta experiencia en la especialidad en suministro e instalación de señalización vertical Típica en Zonas Urbanas para Obras en la Vía Pública.	SI
4	TECHVIAL CONSULTORIA E INGENIERIA SAC Contrato n° E001-487	48,225.84	No adjunta Contrato Adjunta Acta de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 48,225.84 Adjunta Comprobantes de pago por S/ 48,267.37	**SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** En postor cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, acreditando S/ 48,225.84 **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** El postor si presenta experiencia en la especialidad en suministro e instalación de señalización vertical Típica en Zonas Urbanas para Obras en la Vía Pública.	SI

Fuente: Documentación de Innova Ingeniería y Control S.A.C. / Informe Técnico n.° 001-2023-DGP de 18 de junio 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **El postor Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C.**, declaró cuatro (4) servicios de experiencia en la especialidad por S/ 1 051 528,63 **(Imagen n.°3)** de los cuales, como resultado de su revisión **(Cuadro n.° 6)** se concluye que cumplió con acreditar la prestación de bienes y servicios iguales o similares acorde a lo consignado en las Bases, por un importe de S/ 457 111,53.

-

Imagen n.° 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
AS N° 010-2021-MDL-CS-1

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2021-MDL-CS-1
Presente.-

RUTA G&R CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
GONZALO REMIGIO DE LOAYZA
SUB - GERENTE

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [27]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO [28]	EXPERIENCIA PROVENIENTE [29] DE:	MONEDA	IMPORTE [30]	TIPO DE CAMBIO VENTA [31]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [32]
1	CONCAY S.A. SUCURSAL PERÚ	SERVICIO DE SEÑALIZACION TRAMO I Y III	CONTRATO DE SERVICIOS DE SEÑALIZACION VIAL TRAMO I – III	21/08/2016			S/	S/ 236455.27		S/ 237,671.23

[27] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

[28] Únicamente, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato, sea previa a los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.

[29] Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN *"Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz"*. Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, *"... en una operación de reorganización societaria que comprenda tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe"*.

[30] Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

[31] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

[32] Consignar en la moneda establecida en las bases.

AS N° 010-2021-MDL-CS-1

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [27]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO [28]	EXPERIENCIA PROVENIENTE [29] DE:	MONEDA	IMPORTE [30]	TIPO DE CAMBIO VENTA [31]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [32]
2	CONSORCIO EJECUTOR HUANUCO	SERVICIO DE SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL PARA EL SERVICIO DE RECICLADO Y RECAPEO EN LA CARRETERA HUANUCO – TINGO MARIA	CONTRATO N° 044-2017-CEH-RG&R	01/02/2017	10/08/2017		S/	S/ 457,111.53		S/ 457,111.53
3	CONSORCIO VIAL SAN MARTIN	MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION VIAL DE LOS 7 TRAMOS (180 KM)	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	19/08/2019			S/	S/ 141,142.63		S/ 198,239.37

RUTA G&R CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
GONZALO REMIGIO DE LOAYZA
SUB - GERENTE

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Jefe del Organo de Control Institucional

AS N° 010-2021-MDL-CS-1

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / OS / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [7]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO [8]	EXPERIENCIA PROVENIENTE [9] DE:	MONEDA	IMPORTE [10]	TIPO DE CAMBIO VENTA [11]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [12]
4	COSAPI S.A.	ORDEN SE SUBCONTRATO: SUBCONTRATO DE PINTADO Y/O DEMARCACION DE SEÑALIZACION VIAL SUBCONTRATO DE INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES, GUARDAVIAS Y TACHAS BIDIRECCIONALES	N° OSC 30840-0000232494	30/01/2020			S/	S/ 201,562.64		S/ 158,508.50
TOTAL										S/ 1 051,528.63

LINCE, 03 DE SETIEMBRE DE 2021

GONZALO RAUL RENGIFO DE LOAYZA
RUTA G&R CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
GONZALO RENGIFO DE LOAYZA
SUB - GERENTE

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 6

Evaluación de la Experiencia en la Especialidad - Postor Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C.

N°	CLIENTE N° CONTRATO / OC / OS	IMPORTE (S/)	ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
			OPCIÓN 1	OPCIÓN 2	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA	CUMPLE
1	CONCAY S.A. SUCURSAL PERÚ Contrato de Servicios de Señalización Vial Tramo I-III Servicio de señalización tramo I y III	236,455.27	Adjunta Contrato No adjunta Constancia de Conformidad	Adjunta facturas no legibles Adjunta estados de cuenta por S/ 123,857.17	**NO CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** No cumple con los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad. **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** Si presenta experiencia en señalización vial.	NO
2	CONSORCIO EJECUTOR HUÁNUCO 044-2017-CEH-RG&R OBJETO DE CONTRATO Servicio de señalización vertical y horizontal para el servicio de reciclado y recapeo en la carretera Huánuco-Tingo María (km 12+800 al km 25+306 y del km 70+000 al km 122+410	457,111.53	Adjunta Contrato Adjunta Certificado de Ejecución	No presentó documentación relacionada	**SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** Cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, acreditando S/457,111.53, de los cuales sólo se considera S/.455,015.53, debido a que S/.12,096.00 corresponden a Reductores de velocidad tipo resalto. **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** Si presenta experiencia en la especialidad respecto al suministro e instalación de señales verticales (láminas reflectivas tipo IV, poste de concreto, plancha de fibra de vidrio con platina). Los reductores de velocidad tipo resalto no están clasificados como dispositivos de señalización vial de acuerdo con el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.	SI
3	CONSORCIO VIAL SAN MARTÍN Contrato de Prestación de Servicios OBJETO DE CONTRATO Mantenimiento de señalización vial de los 7 tramos (180 km	141,142.63	Adjunta Contrato No adjunta Constancia de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 141,782.32 No adjunta documentos que acrediten abono	**NO CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** No cumple con los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad. **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** Si presenta experiencia en la especialidad en mantenimiento de señales viales (laminas y paneles tipo I, colocación y retiro de postes) más esta no se encuentra acreditada.	NO

4	COSAPI SA Subcontrato OSC 30840-0000232494 OBJETO DE CONTRATO señalización vial, instalación de señales verticales, guardavías y tachas bidireccionales	201,562.64	Adjunta Orden de Subcontrato No adjunta Constancia de Conformidad	Adjunta facturas S/ 158,506.50 No adjunta documentos que acrediten abono	**NO CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** No cumple con los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad. **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** Si presenta experiencia en la especialidad respecto al pintado y/o demarcación de señalización vial	NO

Fuente: Documentación del postor Rutas G&R Contratista Generales S.A.C./ Informe Técnico n.° 001-2023-DGP.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **El postor Señalización Girod Perú S.A.C.**, declaró ocho (8) servicios de experiencia en la especialidad por S/ 2 234 123,22 **(Imagen n.°4)**, de los cuales, de la revisión realizada se denota que si cumplen con la condición de haber acreditado su participación y ejecución en entrega de bienes y servicios iguales o similares establecidos en las bases por un total de S/ 2 220 543,73 tal como se muestra en Cuadro n.° 7

Imagen n.° 4

girodperu

ANEXO N° 5
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2021-MDL-CS-1
Presente.-
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	G Y M	SERVICIO A TODO COSTO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALIZACION VIAL	LAM OT 2017-271, ADENDA I,II,III,IV,V,VI,VII	30-Oct-17	15-Dic-17	Señalizacion GIROD PERU SAC	SOLES	S/ 561,128.95		S/ 561,128.95
2	CONSORCIO GRUPO 12	SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACION, TRANSPORTE E INSTALACION DE SEÑALIZACION DIRECCIONAL, VERTICAL, HORIZONTAL, TACHAS, SEÑALES INDECI Y LETRAS DE PORTICOS PARA LAS ESTACIONES VILLA EL SALVADOR, LA CULTUTA,	CONTRATO DE SERVICIO N° OS-03117-041-2018	11-Jun-18	28-Ene-18	Señalizacion GIROD PERU SAC	SOLES	S/ 342,921.98		S/ 342,921.98
3	CONSORCIO GRUPO 12	SUMINISTRO, FABRICACION TRANSPORTE E INSTALACION DE SEÑALIZACION DIRECCIONAL, VERTICAL, HORIZONTAL, TACHAS, SEÑALES INDECI Y LETRAS DE PORTICOS PARA LAS ESTACIONES VILLA EL SALVADOR, LA CULTUTA, GAMARRA, GRAU Y BAYOVAR	O.C. 1170004968	14-Feb-19	-	Señalizacion GIROD PERU SAC	SOLES	S/ 13,579.44		S/ 13,579.44
4	CONSORCIO VIAL SIERRA	SUMINISTRO DE SEÑALIZACION VIAL PREVENTIVA, INFORMATIVA	2700000488-1	14-Nov-18	21-Feb-19	Señalizacion GIROD PERU SAC	SOLES	S/ 232,933.56		S/ 232,933.56
5	SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA	LOCACION DE SERVICIOS PARA LA SEÑALIZACION VIAL PARA E. POLIDEPORTIVO YAHUAR HUACA	CONTRATO PRINCIPAL P2070.02.2018.033	15-Mar-19	24-Abr-19	Señalizacion GIROD PERU SAC	SOLES	S/ 65,184.19		S/ 322,957.35
6		LOCACION DE SERVICIOS PARA LA SEÑALIZACION VIAL PARA E. COLISEO MIGUEL GRAU	CONTRATO PRINCIPAL P2070.03.2019.033 Y SUBCONTRATO N°524	25-Mar-19	23-Abr-19	Señalizacion GIROD PERU SAC	SOLES	S/ 64,807.56		
7		LOCACION DE SERVICIOS PARA LA SEÑALIZACION VIAL PARA E ESTADIO SAN MARCOS	CONTRATO PRINCIPAL P2070.04.2019.039 Y ADENDA N° 01	18-Mar-19	30-Mar-19	Señalizacion GIROD PERU SAC	SOLES	S/ 192,968.60		
8	CONSORCIO HUACHO PATIVILCA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL	CHP-OT-OS-2019-081	05-Jun-19	31-Oct-19	Señalizacion GIROD PERU SAC	SOLES	S/ 760,601.92		S/ 760,601.92
										S/ 2,234,123.22

Lima, 03 de septiembre de 2021

girodperu
SAIDA DAISY RIOS YPENZA
GERENTE GENERAL
SAIDA DAISY RIOS YPENZA
Gerente General

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 7

Evaluación de la Experiencia en la Especialidad - Postor Señalización Girod Perú S.A.C.

N°	CLIENTE N° CONTRATO / OC / OS	IMPORTE (S/)	ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
			OPCIÓN 1	OPCIÓN 2	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA	CUMPLE
1	G Y M LAM OT 2017-271 Adendas I,II,III,IV,V,VI y VII	S/ 561,128.95	Adjunta Contrato y adendas del I al VII No adjunta Constancia de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 589,297.84 Adjunta Detracciones por S/26,807.00 Adjunta Estados de cuenta por abonos de S/. 617,942.64	**SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** El postor cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad., acreditando parcialmente un monto de S/ 466,830.87 **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** El postor si presenta experiencia en la especialidad profesional en señalización vertical (Señales Preventiva y Reglamentarias, Postes, entre otros).	SI
2	CONSORCIO GRUPO 12	S/ 342,921.98	Adjunta Contrato No adjunta Constancia de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 342,921.98 Adjunta Detracciones por S/13,717.00 Adjunta Estados de cuenta por abonos de S/. 193,443.73	**SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** El postor cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, acreditando parcialmente un monto de S/ 207,160.73 **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** El postor si presenta experiencia en la especialidad en suministro, fabricación, transporte e instalación de señalización vertical (Señales Preventiva, Reglamentarias e Informativas).	SI
3	CONSORCIO GRUPO 12 1170004968	S/ 13,579.44	Orden de Compra No adjunta Constancia de Conformidad	Adjunta factura por S/ 13,579.44 Adjunta Estados de cuenta por abono monto y fecha ilegible	**NO CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** El postor no cumple con los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad. **NO CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** El postor no presenta experiencia en la especialidad puesto que los letreros o letras block no corresponden al ámbito de señalización vial y no se encuentran circunscritos a los manuales técnicos que son de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial.	NO
4	CONSORCIO VIAL SIERRA OC 27000004884-1	S/ 232,933.58	Orden de Compra Adjunta Acta de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 232,933.58 Adjunta Estados de cuenta por abono ilegible	SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN: El postor cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, acreditando parcialmente un monto de S/ 232,933.58 SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD: El postor si presenta experiencia en la especialidad en señales viales (preventiva con lamina reflectiva, poste de concreto para señalización, tubo de acero, entre otros)	SI
5	SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ Contrato de Localción de Servicios por la Señalización Vial	S/ 322,957.35	Adjunta Contrato No Adjunta Acta de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 325,702.55 Adjunta Detracciones por S/12,554.00 Adjunta Estados de cuenta por abono de S/ 293,600.33	**SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** El postor cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad., acreditando parcialmente un monto de S/ 33,982.49 **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** El postor si presenta experiencia en la especialidad señales viales(señalización horizontal, entre otros)	SI
6	CONSORCIO HUACHO-PATIVILCA SUBCONTRATO CHP-OT-OS-2019-081	S/ 760,601.92	Adjunta Contrato No Adjunta Acta de Conformidad	Adjunta facturas por S/ 760,570.58 Adjunta Detracciones por S/65,531.00 Adjunta Estados de cuenta por abono de S/ 851,550.62	**SI CUMPLE CON ACREDITACIÓN:** El postor cumple uno de los criterios de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad., acreditando parcialmente un monto de S/ 580,276.90 **SI CUMPLE CON EXP. EN ESPECIALIDAD:** El postor si presenta experiencia en la especialidad en suministro e instalación de señalización vertical (Señales informativas, reglamentarias, preventivas, estructuras de soporte, cimentación, entre otras)	SI

Fuente: de la documentación presentada por el postor Señalización Girod Perú S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la misma forma, se puede establecer que los cuatro (4) postores: Innova Ingeniería y Control S.A.C., Señalización Girod Perú S.A.C., Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., y Rivas Pérez Juan Carlos, presentaron sus ofertas económicas por S/ 380 020,00; S/ 234 768,00: S/ 204 395,00 y S/ 398 210,98 respectivamente, de los cuales, se advierte que la propuesta de la empresa Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., por S/ 204 395,00 representa la oferta más favorable, marcando una diferencia menor en S/ 193 815,98 respecto a la oferta adjudicada al postor ganador, tal como se muestra en el Cuadro n.° 8:

Cuadro n.° 8
Comparación de las ofertas de los Postores: Señalización Girod Perú S.A.C., Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C, Innova Ingeniería y Control S.A.C. y Juan Carlos Rivas Pérez

N°	Factor de Evaluación	Criterio	Innova Ingeniería y Control S.A.C.	Señalización Girod Perú S.A.C.	Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C	Rivas Pérez Juan Carlos
1	Precio	Se otorgará el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:	Monto de oferta económica:	Monto de oferta económica:	Monto de oferta económica:	Monto de oferta económica:
		(*) Pi = Om x PMP / Oi	S/ 380 020,00	S/ 234 768,00	S/ 204 395,00	S/ 398 210,98
2	Plazo de entrega	De 20 hasta 30 días calendario: 20 puntos	Se compromete a entregar bienes en: 30 días calendario	Se compromete a entregar bienes en: 30 días calendario	Se compromete a entregar bienes en: 30 días calendario	Se compromete a entregar bienes en: 30 días calendario
3	Garantía comercial de postor	De 12 meses a más: 20 puntos	Presenta garantía comercial por 12 meses	Presenta garantía comercial por 12 meses	Presenta garantía comercial por 12 meses	Presenta garantía comercial por 12 meses
4	Bonificación por condición de PYME	Se asignará la bonificación del 5% sobre el puntaje total obtenido si cuenta con la condición de micro y pequeña empresa	Presenta acreditación como Micro empresa	No Presenta acreditación como Micro empresa	Presenta acreditación como Micro empresa	Presenta acreditación como Micro empresa

Fuente: Expediente de la A.S. n.° 010-2021-MDL-C1
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Leyenda: i= Oferta / Pi= Puntaje de la oferta a evaluar / Oi= Precio / Om= Precio oferta más baja / PMP=Puntaje máximo de precio

Del mismo modo, en atención al Oficio n.° 000123-2023-CG/OC2156 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del Órgano de Control Institucional - OCI de la MDL, a través del cual se solicitó información relacionada con la calificación de la experiencia de postor en la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS1 8, la señora Ana Luz Castañeda Centeno, miembro del Comité y en representación del área usuaria, vía documento s/n de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, señaló lo siguiente:

> *(...) Las señalética, afiches, stikers, banners o similares, tienen como función principal la comunicación de su contenido hacia las personas, cuya información tiene un mecanismo de reacción inmediata en ellas, por lo que, las señales de tránsito se encuentran dentro de esta definición, ya que su objetivo es transmitir información visual a los transeúntes, ciclistas y conductores con respecto a la circulación vehicular y tránsito peatonal, los cuales son y deben ser capacitados por los mismos usuarios de las vías públicas (...).*

En atención al referido documento, el Ingeniero de Transportes, señor David Gómez Prado, profesional integrante de la Comisión de Control, a través del Informe Técnico n.° 001-2023-DGP de 18 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, señala entre otros, lo siguiente:

> ***"2.5 RESPECTO A LA OPINION TÉCNICA DEL DOCUMENTO S/N DEL 25 DE ABRIL DE 2023***
>
> *Si bien es correcto precisar que, las señales verticales tienen como una de sus funciones informar a los usuarios de las vías; y por consiguiente sostener que, la experiencia del postor ganador en la adquisición e instalación de señaléticas, letreros, stickers y otros, cuyas funciones fueron comunicar visualmente alguna información, es necesario mencionar que este criterio comprendería considerar la experiencia por parte del postor, a **toda labor general** relacionada con el objeto de la convocatoria, mas no responde a una **experiencia en la especialidad**, siendo la experiencia uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre diversas que se reciben del mercado debido a que permite a las entidades determinar de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, por lo que, no se deben desconocer principalmente las **características** esenciales (ver sección 2.1.1 del presente informe), referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.*

En ese sentido, cabe precisar que, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras y al Manual de Carreteras "Especificaciónes Técnicas generales para la Construcción las señales verticales tienen la función de reglamentar, prevenir e informar al usuario de la vía, también precisar que su uso es fundamental principalmente en lugares donde existen regulaciones especiales, permanente o temporales, y en aquellos donde los peligros no siempre son evidentes, siendo requerida para su implementación un estudio de ingeniería vial con carácter estrictamente técnico, esto responde a que, tanto los componentes (sistemas de soporte, paneles y cimentación) como las características de la señalización vertical (p.e. la retroreflectividad) deben responder a parámetros técnicos que se encuentran normados dentro de la regulación nacional y estos a su vez responden a estándares de calidad internacional como las normas ASTM ("American Society for Testing and Materials) las cuales permiten brindar un marco de calidad y competitividad aplicada a la investigación desarrollo y fabricación de productos de diversa índole. Cabe mencionar que el Manual de Carreteras, señala que respecto al material retroreflectivo "No se permitirá el uso de cintas adhesivas vinílicas para los símbolos y mensajes."

(…)

Por consiguiente, el hecho de considerar que, por ejemplo, un "sticker" sea considerado como un bien similar a una "señal vertical", a razón de que ambos tienen la función de "informar", es desproporcional al objeto de la convocatoria, siendo esta característica general y transversal a un extenso número de bienes. Es por ello que, desde el punto de vista técnico y considerando que las señales verticales comprenden características esenciales propias de su naturaleza (p.e. la retroreflectividad) las cuales deben cumplir parámetros técnicos establecidos en los manuales elaborados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo estos de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables, en ese sentido, se podrían considerar a bienes similares a la experiencia en: i) señalización vial, ii) señales de tránsito, iii) señalización en vías urbanas o carreteras, iv) señalización vial en zonas de trabajo, entre otros; los cuales cumplen con parámetros técnicos similares a los requeridos en el objeto de la convocatoria."

Adicionalmente, con respecto a las señales verticales, señala:

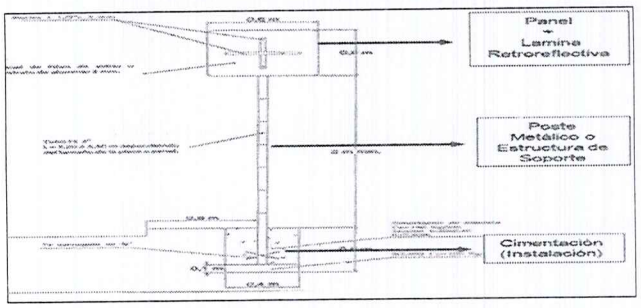
"2.1 RESPECTO AL REQUERIMIENTO DEL AREA USUARIA Y A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.1.1 IMPRECISIONES EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"

(…)

Por consiguiente, el bien a adquirir e instalar corresponde a ***señales verticales****, las cuales están compuestas por paneles, postes o estructuras de soporte y cimentación*[9]*, además los paneles cuentan con una lámina de material retroreflectivo que le permite adherirse a él para conformar así una señal de tránsito visible sobre todo en las noches por la incidencia de los faros de los vehículos sobre la señal, tal como se detalla a continuación:*

[9] Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013)

Componentes de una señal vertical



(...) Asimismo, se debe precisar que las señales verticales comprenden características esenciales propias de su naturaleza las cuales le permiten cumplir su propósito y para las cuales fueron diseñadas, como lo es la retroreflectividad la cual permiten brindar visibilidad nocturna, así como la intemperización (resistencia a las inclemencias climatológicas), entre otras.

(...)
La retroreflectividad es una característica inherente de la señal que permite que se mantenga en igual de condiciones durante la noche o en condiciones de baja luminosidad por efecto de las luces de los vehículos, considerando que un porcentaje significativo de la luz que refleja retorna hacia la fuente luminosa en este caso hacia los vehículos.

(...)
De acuerdo al Manual de Carreteras, las láminas deben cumplir coeficientes mínimos de retroreflectividad esto de acuerdo a su color, ángulo de entrada y ángulo de observación. De igual modo los colores se definen sobre la base del Diagrama cromático CIE 1931 y estos colores se deben encontrar dentro de los polígonos correspondientes, formados por los vértices establecidos por la norma internacional ASTM D-4956 vigente[10].

(...)
Por otro lado, de acuerdo al Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), las señales verticales se clasifican en tres (03) grupos: Señales reglamentarias o reguladoras, preventivas o de prevención e informativas, tal y como se presenta en las características de los bienes requeridos en el numeral 9 de los términos de referencia para la presente licitación.

(...)
De igual modo, las señales de tránsito reglamentarias, preventivas e informativas, se identifican mediante el prefijo (R) Reguladora, (P) Preventiva e (I) Informativa seguido por el número y/o letra de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras 2016, de igual modo se presentó esta codificación en las especificaciones técnicas de las bases integradas, según se muestra:

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

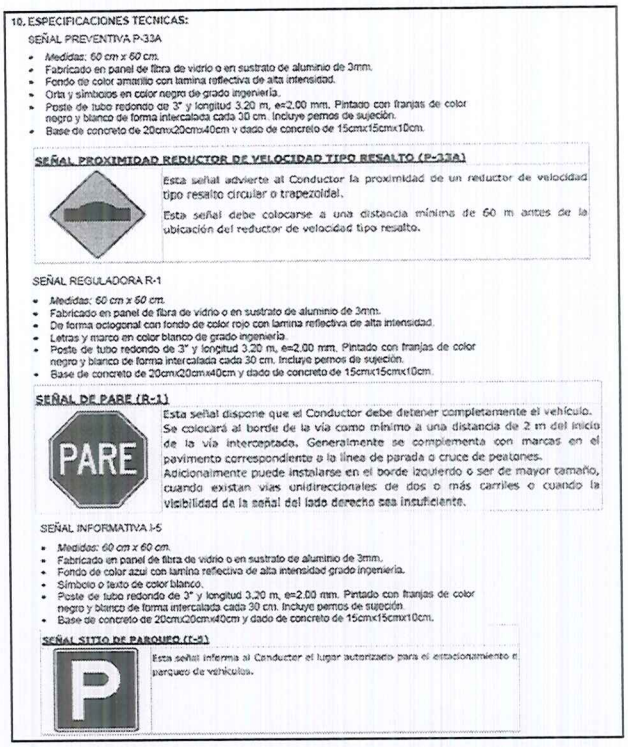
MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

[10] Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras

Codificación por Tipo de Señal



10. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

SEÑAL PREVENTIVA P-33A

- Medidas: 60 cm x 60 cm.
- Fabricado en panel de fibra de vidrio o en sustrato de aluminio de 3mm.
- Fondo de color amarillo con lamina reflectiva de alta intensidad.
- Orla y símbolos en color negro de grado ingeniería.
- Poste de tubo redondo de 3" y longitud 3.20 m, e=2.00 mm. Pintado con franjas de color negro y blanco de forma intercalada cada 30 cm. Incluye pernos de sujeción.
- Base de concreto de 20cmx20cmx40cm y dado de concreto de 15cmx15cmx10cm.

SEÑAL PROXIMIDAD REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO RESALTO (P-33A)

Esta señal advierte al Conductor la proximidad de un reductor de velocidad tipo resalto circular o trapezoidal.

Esta señal debe colocarse a una distancia mínima de 60 m antes de la ubicación del reductor de velocidad tipo resalto.

SEÑAL REGULADORA R-1

- Medidas: 60 cm x 60 cm.
- Fabricado en panel de fibra de vidrio o en sustrato de aluminio de 3mm.
- De forma octogonal con fondo de color rojo con lamina reflectiva de alta intensidad.
- Letras y marco en color blanco de grado ingeniería.
- Poste de tubo redondo de 3" y longitud 3.20 m, e=2.00 mm. Pintado con franjas de color negro y blanco de forma intercalada cada 30 cm. Incluye pernos de sujeción.
- Base de concreto de 20cmx20cmx40cm y dado de concreto de 15cmx15cmx10cm.

SEÑAL DE PARE (R-1)

PARE

Esta señal dispone que el Conductor debe detener completamente el vehículo. Se colocará al borde de la vía como mínimo a una distancia de 2 m del inicio de la vía interceptada. Generalmente se complementa con marcas en el pavimento correspondiente a la línea de parada o cruce de peatones. Adicionalmente puede instalarse en el borde izquierdo o ser de mayor tamaño, cuando existan vías unidireccionales de dos o más carriles o cuando la visibilidad de la señal del lado derecho sea insuficiente.

SEÑAL INFORMATIVA I-5

- Medidas: 60 cm x 60 cm.
- Fabricado en panel de fibra de vidrio o en sustrato de aluminio de 3mm.
- Fondo de color azul con lamina reflectiva de alta intensidad grado ingeniería.
- Símbolo o texto de color blanco.
- Poste de tubo redondo de 3" y longitud 3.20 m, e=2.00 mm. Pintado con franjas de color negro y blanco de forma intercalada cada 30 cm. Incluye pernos de sujeción.
- Base de concreto de 20cmx20cmx40cm y dado de concreto de 15cmx15cmx10cm.

SEÑAL SITIO DE PARQUEO (I-5)

P

Esta señal informa al Conductor el lugar autorizado para el estacionamiento o parqueo de vehículos.

(…)
Asimismo, el objeto de la convocatoria tiene como propósito la adquisición de señales verticales, las cuales tienen como fin ***brindar seguridad vial a los usuarios de la vía****, lo que comprende el conjunto de acciones orientadas a prevenir o evitar los riesgos de accidentes de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentalidad[11], siendo los usuarios de las vías: peatones, pasajeros u ocupantes y conductores[12] que participan en el entorno vial.*

De igual modo, es relevante mencionar que respecto a los bienes similares al objeto de la convocatoria éstos deben permitir cumplir con el propósito de la convocatoria teniendo como fin brindar seguridad vial a los usuarios de las vías, por lo que para satisfacer dicho propósito éstos deben encontrarse circunscritos a los manuales técnicos[13] que son de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial en los tres (03) niveles de gobierno (nacional, regional y local), (…)

Finalmente, la OSCE mediante opiniones anteriores señala que:
"se entenderá como bienes similares a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta"[14].
(…)

Asimismo, señala que:

[11] "Manual de Seguridad Vial 2017"
[12] "Política Nacional Multisectorial de Seguridad vial 2023-2030"
[13] Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras 2016, Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), Manual de Seguridad Vial 2017
[14] Opinión Nº 001-2017/DTN

"La experiencia -como elemento diferenciador de ofertas-, puede presentarse de diversas formas, tales como: i) experiencia en la actividad; y, ii) experiencia en la especialidad. La primera de ellas está referida a la destreza del postor en toda labor general relacionada con el objeto de la convocatoria; por su parte, la experiencia en la especialidad está referida a las labores realizadas por el postor consideradas iguales o similares al objeto de la convocatoria".

Sobre el particular, también describe:

2.1.3 OBSERVACIONES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

(...)
Por otro lado, dentro del mismo numeral se detallan características específicas para los componentes de la señal vertical: Paneles metálicos, Paneles de sustrato de aluminio y Lamina retroreflectiva, las cuales contemplan divergencias con respecto a las características técnicas del listado de señales presentado en el mismo numeral, lo que pudo generar que los postores no determinen con claridad el detalle del requerimiento presentado por el área usuaria, teniendo como las principales:

1. *El material del panel, Fibra de Vidrio o Sustrato de Aluminio vs sólo utilizar Sustrato de Aluminio.*
2. *El tipo de lámina reflectiva, Alta intensidad y grado de ingeniería vs sólo utilizar de Alta intensidad.*
3. *El tipo de poste metálico, tubo redondo vs la opción de utilizar tubo o perfil de fierro negro y/o galvanizado.*
4. *La altura del poste metálico, la señal R-29 (panel de 0.60m) requiere un poste de 3.50m de altura vs los paneles de 0.60m deben tener una altura de 3.20m.*

En relación a la participación de la Ingeniera de Transportes, Ana Luz Castañeda Centeno, como miembro del Comité, en representación del área usuaria, cabe mencionar que, mediante oficio n.° 000091-2023-CG/OC2156 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)** del OCI, se solicitó a la Arqª María Del Carmen Corrales Pérez, ex subgerente de Obras Públicas y Transporte, información relacionada con el sustento y/o motivos por los que se consideró en las especificaciones técnicas, como bienes similares a las señales reguladoras o preventivas o informativas, y, si éstas tenían que contar con estructuras metálicas, de acuerdo al texto siguiente:

(...)
Teniendo en cuenta que, en las Especificaciones Técnicas del citado procedimiento de selección se estableció como bienes similares a la "Adquisición o instalación o fabricación o adquisición con instalación o fabricación con instalación de estructuras metálicas de paneles o señales reguladoras o preventivas o informativas", sustente los motivos por los cuales consideró como bienes similares a las "(...) señales reguladoras o preventivas o informativas", e informe si éstas tenían que contar con estructuras metálicas, adjuntando la documentación sustentatoria de ser el caso.

En atención al requerimiento del OCI, la Arqª María del Carmen Corrales Pérez, a través de su documento s/n de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, señaló lo siguiente:

(...) al solicitarse la instalación de señales reguladoras o preventivas o informativas", la experiencia del proveedor debía ser de instalación de estas señales, las cuales tenían que contar con una estructura metálica de soporte, y de acuerdo a la finalidad pública, en la cual se solicitó la adquisición e instalación de señales verticales, se hace mención que según lo

indicado en el ítem 2.1.3. Clasificación de las señales verticales, del Capítulo 2 – Señales Verticales del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras1 (aprobado con Resolución Directoral Nº 16-2016-MTC/14), las señales verticales de acuerdo a s u función se clasifican en 3 grupos: señales reguladoras o de reglamentación, señales de prevención y señales de información.

(…) dichas señales verticales deben contar con soportes metálicos, según lo indicado en el ítem 2.1.5 Sistema de Soporte - Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, "Los tipos y características de los materiales a utilizarse en la instalación de los sistemas de soporte de las señales, así como los procedimientos para su instalación, deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG vigente)"

(…) en la subsección b. Postes metálicos, del ítem 800.03 Postes de Soporte, del Capítulo VIII - Señalización y Seguridad Vial, del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)2 (aprobado con Resolución Directoral Nº 22-2013-MTC/14), indica lo siguiente: "Los postes metálicos podrán ser de tubos o perfiles de fierro u otro material debidamente aprobado. La forma, dimensiones, color y cimentación deberán ser indicados en el Proyecto. El pintado de los mismos se efectuará igualmente de acuerdo a lo establecido en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" vigente. El espesor de los elementos metálicos no debe ser menor de 2 mm y en el caso de tubos el diámetro exterior será no menor de 5 cm"." (…).

De este modo, se aprecia que la Arquitecta María del Carmen Corrales Pérez, entonces responsable del área usuaria se ratificó en la postura de que todos los postores debían acreditar experiencia previa en haber instalado esta clase de señales verticales, con estructuras metálicas, tal como lo señala la Comisión de Control en armonía con el Informe Técnico n.° 001-2023-DGP **(Apéndice n.°13)**, situación por la cual, la señora Ana Luz Castañeda Centeno, en representación del área usuaria y miembro del Comité, no habría hecho cumplir.

Ante la importancia y relación con lo acontecido, es necesario referir que, el 15 de setiembre de 2021 un ciudadano presentó ante la Alcaldía, el Escrito n.° 1 de esa misma fecha **(Apéndice n.° 16)**, solicitando la nulidad del procedimiento de selección, argumentando justamente una indebida descalificación de los postores Innova Ingeniería y Control S.A.C., Señalización Girod Perú S.A.C., y Ruta G&R S.A.C., de lo cual, el Comité en forma colegiada, a través del Informe n.° 002-2021-MDL-AS n.° 010-2021-MDL-CS1 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, ratificó su decisión de haber descalificado a los tres (3) postores, así como de haber otorgado la Buena Pro a favor de Rivas Pérez, Juan Carlos, enfatizando haberlo realizado conforme a Ley, recomendando declarar improcedente dicho recurso de nulidad, de acuerdo a lo citado textualmente:

"(…) la solicitud de nulidad de oficio interpuesto por (…) contra la buena pro del Procedimiento de Selección AS-SM-10-2021-MDL-CS1, este colegiado se ratifica en su posición de que la buena pro en mención fue bien otorgada y se encuentra con arreglo a ley, no vulnerando ningún derecho ni normativa alguna.

(...)Por lo expuesto se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE DICHA SOLICITUD toda vez que los asuntos de fondo planteados en el escrito recepcionadas por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lince a través del Expediente N° 012116379 de fecha 15.09.2021 carecen de fundamentos de derecho y los fundamentos de hechos no se ajustan a la realidad.

(…) Asimismo, se recomienda que la entidad al responder el escrito, no emita pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos, toda vez que la normativa de contrataciones del estado,

prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente informe(..)"

Siendo de comentar al respecto, que, con esa posición del referido Comité, de declarar la improcedencia de ese pedido de nulidad, y ratificarse en su decisión, permitió la continuación del trámite para la firma del respectivo Contrato, lo cual trastoca lo señalado en la Resolución n.° 01569-2022-TCE-S2[15] del Tribunal de Contrataciones del Estado, que, ante un recurso impugnativo de un caso igual, que si bien fue presentado por un postor a quien el Comité no acogió su oferta, por la causal: *"(...) omitió consignar en el anexo N° 4 - Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio el siguiente enunciado: "contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato", a pesar de haberse precisado en dicha declaración jurada, el plazo de cincuenta y cuatro (54) días calendarios conforme a las bases integradas del procedimiento de selección"*, entre otros, decretó:

> *"(...) la decisión del Comité de Selección es desproporcional, pues la exigencia de incluir en el Anexo N° 4 la fecha desde cuando se contabilizaba el plazo de ejecución o prestación de servicio y por ende exigir que en el mismo cada postor señale expresamente: "contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato" ha conllevado a que seis postores sean indebidamente no admitidos, por lo que existe una trasgresión al principio de libertad de concurrencia, transgresión que, para su análisis, no requiere que sea alegada por cada uno de los postores perjudicados con esta decisión"* (Subrayado es nuestro)

Los hechos expuestos denotan que, de manera irregular el Comité de Selección no admitió las propuestas de tres (3) postores, permitiendo el pase a la siguiente etapa de evaluación al único postor señor Rivas Pérez Juan Carlos quien, pese a no haber acreditado poseer la experiencia suficiente en la especialidad, ni alcanzado el importe de S/ 87 500,00 requerido por ser micro empresario, se le otorgó la buena pro por S/ 398 210,98 cifra que significó una diferencia mayor en S/ 193 815, 98 respecto a la oferta presentada por el postor Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., generando un perjuicio a la Entidad en la adjudicación y posterior contratación.

La situación expuesta, contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[15] Página 6 de la Resolución n.° 01569-2022-TCE-S2 de 6 de junio de 2022.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. (...).

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de

calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1272, emitido el 20 de diciembre de 2016**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 *"Adquisición e instalación de señales verticales para brindar seguridad vial a los usuarios de la vía en el distrito de Lince"*, aprobada con el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases Administrativas de 31 de agosto de 2021.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I - GENERALIDADES

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el Mixto: Precios Unitarios: Aplicable para el servicio de instalación de 352 señales + poste; y SUMA ALZADA: Aplicable para la adquisición de señales verticales preventivas 0.60 x 0.60 m.; señales verticales reguladoras 0.60 x 0.60 m, 0.90 x 0.60 m.; señales verticales Informativas 0.60 x 0.60 m.; y, poste de tubo metálico de 3" e= 2.00 mm, con pernos.

1.9 PLAZO DE ENTREGA
Los bienes materiales de la presente convocatoria, se entregarán en el plazo de setenta (70) días calendarios, contados desde el siguiente día de suscrito el contrato en concordancia con el numeral 13 del término de referencia y/o lo establecido en el expediente de contratación.

CAPÍTULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos1, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno

de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 87,500.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran bienes similares a los siguientes:
Adquisición o instalación o fabricación o adquisición con instalación o fabricación con instalación de estructuras metálicas de paneles o señales reguladoras o preventivas o informativas.

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo n.º 8, referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

9. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:
La adquisición total de señales verticales y postes es de 463 unidades, de las cuales sólo se instalará 352 unidades aproximadamente; quedando un saldo restante de 111 unidades no instaladas, las mismas que serán entregados en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Lince.

INSTALACIÓN
La adquisición de los bienes requiere la instalación de 352 señales aproximadamente por parte del proveedor.

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	SEÑAL VERTICAL PREVENTIVA 0.60 x 0.60 m.	UND	324
2	SEÑAL VERTICAL REGULADORA 0.60 x 0.60 m.	UND	23
3	SEÑAL VERTICAL REGULADORA 0.90 x 0.60 m.	UND	17
4	SEÑAL VERTICAL INFORMATIVA 0.60 x 0.60 m.	UND	99
5	POSTE DE TUBO METALICO DE 3" e= 2.00 mm, CON PERNOS INCLUYE INSTALACIÓN.	UND	463
6	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 352 SEÑALES + POSTE	UND	352 aproximadamente

11. SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

Mixto: Precios Unitarios: Aplicable para el servicio de instalación de 352 señales + poste; y SUMA ALZADA: Aplicable para la adquisición de señales verticales preventivas 0.60 x 0.60 m.; señales verticales reguladoras 0.60 x 0.60 m, 0.90 x 0.60 m.; señales verticales Informativas 0.60 x 0.60 m.; y, poste de tubo metálico de 3" e= 2.00 mm, con pernos.

➢ **Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14**

SUB SECCIÓN 800.03

Los postes son los elementos sobre los que van montados los paneles con las señales que tengan área menor de 1,2 m2 con su mayor dimensión medidas en forma vertical.
El poste tendrá las características, material, forma y dimensiones que se indican en el Proyecto. Los postes serán cimentados en el terreno y podrán ser fabricados en concreto, metal y madera.
Los postes deberán ser diseñados con una longitud suficiente de acuerdo a las dimensiones del panel y su ubicación en el terreno, de tal forma que se mantengan las distancias (horizontal y vertical) al borde de la calzada indicada en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente.
Los postes serán de una sola pieza, no admitiéndose traslapes, soldaduras, uniones ni añadiduras.
(…)
***b. Postes metálicos**. Los postes metálicos podrán ser de tubos o perfiles de fierro u otro material debidamente aprobado.*
La forma, dimensiones, color y cimentación deberán ser indicados en el Proyecto.
El pintado de los mismos se efectuará igualmente de acuerdo a lo establecido en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" vigente.
El espesor de los elementos metálicos no debe ser menor de 2 mm y en el caso de tubos el diámetro exterior será no menor de 5 cm.

SUB SECCIÓN 800.04

Las estructuras se utilizarán generalmente para servir de soporte a las señales informativas que tengan un área mayor de 1,2 m2 con la mayor dimensión medida en forma horizontal.
Las estructuras serán diseñadas de acuerdo a la dimensión, ubicación y tipo de los paneles de las señales, así como los sistemas de sujeción a la estructura, cimentación y montaje, todo lo que debe ser indicado en el Proyecto.
Las estructuras serán metálicas conformadas por tubos y perfiles de fierro negro. Los tubos tendrán un diámetro exterior no menor de 7 cm, y un espesor de paredes no menor de 2 mm serán limpiados, desengrasados y no presentarán ningún óxido antes de aplicar la pintura de acuerdo a lo establecido en la Subsección 800.03(b).
Similar tratamiento se dará a los perfiles metálicos u otros elementos que se utilicen en la conformación de la estructura.

- **Manual de *"Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras"* 2016, aprobado con Resolución Directoral n.° 016-2016-MTC/14**

SECCIÓN 801 Señales preventivas
Descripción 801.01 Este trabajo consiste en la colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de advertir al usuario sobre ciertas condiciones de la vía, que impliquen peligro y requieran precaución, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente.

Materiales 801.02 Los materiales serán acordes a lo siguiente:
• Paneles: Según lo indicado en la Subsección 800.02, Material Retroreflectivo: Según lo indicado en la Subsección 800.05. • Postes o estructuras de soporte: Según lo indicado en la Subsección 800.03 y 800.04 respectivamente. • Cimentación: Según lo indicado en la Subsección 800.08

SECCIÓN 802 Señales reglamentarias
Descripción 802.01 Este trabajo consiste en la colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de indicar al usuario las limitaciones o restricciones que gobiernan la vía, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente.

Materiales 802.02 Los materiales serán acordes a lo siguiente: • Paneles: Según lo indicado en la Subsección 800.02, Material Retroreflectivo: Según lo indicado en la Subsección 800.05. • Postes o estructuras de soporte: Según lo indicado en la Subsección 800.03 y 800.04 respectivamente. • Cimentación: Según lo indicado en la Subsección 800.08

SECCIÓN 803 Señales informativas Descripción
803.01 Este trabajo consiste en la colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de guiar al usuario hacia el lugar de destino, identificar rutas, puntos notables, sentidos de circulación, servicios auxiliares y otros, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente.

Materiales 803.02 Los materiales serán acordes a lo siguiente: • Paneles: Según lo indicado en la Subsección 800.02, Material Retroreflectivo: Según lo indicado en la Subsección 800.05. • Postes o estructuras de soporte: Según lo indicado en la Subsección 800.03 y 800.04 respectivamente. • Cimentación: Según lo indicado en la Subsección 800.08

- **Manual de *"Seguridad Vial 2017"*, aprobado por Resolución Directoral n.° 05-2017-MTC/14**

"La adquisición de señales verticales, tienen como fin brindar seguridad vial a los usuarios de la vía, lo que comprende el conjunto de acciones orientadas a prevenir o evitar los riesgos de accidentes de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentalidad, siendo los usuarios de las vías: peatones, pasajeros u ocupantes y conductores que participan en el entorno vial."

Los hechos expuestos denotan el directo accionar del Comité de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS.1, sobre la no admisión de tres (03) postores, a pesar que cumplían con los requisitos estipulados en las bases y normativa para tal fin, así como la admisión de un único postor, a quien le asignó el máximo puntaje en su calificación de experiencia, no obstante que no acreditó el importe mínimo requerido, situación que ha ocasionado el otorgamiento de la Buena Pro por S/ 398 210,98, cuya oferta adjudicada significa una diferencia mayor de S/ 193 815,98 en relación al monto ofertado por un postor, que fue irregularmente eliminado,

afectando la pluralidad de postores y limitando a la Entidad de poder contratar a un postor que no sólo cumplía a cabalidad el requisito de experiencia, sino que además ofertó un importe menor a lo adjudicado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y Cédulas de Notificación forman parte del apéndice n.° 18 considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Onécimo Claros Sanddy**, identificado con DNI n.° 40571536, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0001-2023-MDL/OCI-SCE-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/2156-02-002, firmada digitalmente el 17 de noviembre de 2023, en su condición de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los usuarios de la Vía en el distrito de Lince"*, designado mediante Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n.° 097-2021-MDL-GAF de 20 de agosto de 2021, quien a la fecha de culminación del presente informe, no entregó ningún documento con sus comentarios y/o aclaraciones, siendo de comentar que a través de una carta s/n de 23 de noviembre de 2023, solicitó ampliación de plazo por treinta (30) días por encontrarse al interior de la región Cusco, en Imaria, lo cual sólo le fue aceptado tres (3) días de ampliación, no recibiéndose otra comunicación más a la actualidad.

 Se le comunicó el pliego de hechos, por suscribir el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince"* de 8 de setiembre de 2021, en la cual no admitió las ofertas presentadas por los postores: Innova Ingeniería y Control S.A.C., Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., Señalización Girod Perú S.A.C., a pesar que cumplían los requisitos exigidos en las Bases Integradas aprobadas y normativa para tal fin.

 Asimismo, por admitir la oferta del postor señor Juan Carlos Rivas Pérez, otorgándole la máxima calificación en experiencia en la especialidad, pese a que no acreditó la experiencia de los servicios similares e importe mínimo de S/ 87 500,00 exigidos en las bases integradas dada su condición de micro empresario, permitiendo su pase a la siguiente etapa de evaluación, y así otorgarle la Buena Pro por S/ 398 210,98.

 El accionar del Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS.1, afectó la existencia de la pluralidad de postores que debe prevalecer en las contrataciones del Estado, hasta la culminación cabal e íntegra del proceso, limitando a la Entidad poder contratar a uno de los postores que no fue admitido en forma indebida, Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., quien además de cumplir con el requisito de experiencia, ofertó un importe menor en S/ 193 815,98 de la cifra adjudicada.

 Transgrediendo de esta manera, los artículos 2° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, así como los artículos 46.5°, 49°, 50°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Igualmente, no cumplió a cabalidad con la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS.1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince"*, dispuesta en la Resolución n.° 097-2020-MDL-GAF de 20 agosto de 2021 mediante el cual se le designó como Presidente del Comité de Selección.

Inobservando de este modo, además, la normativa de carácter general que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones y en los encargos que recibe de las autoridades de la Entidad y/o de sus superiores jerárquicos, como son:

La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496 de 16 de abril de 2005, Artículo 7 Deberes de la Función Pública *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Numeral 8 responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

La Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, Artículo IV, Numeral 1: Principio de legalidad. - *"Los derechos y obligaciones que generan el empleado público, se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamento. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

La Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1272, emitido el 20 de diciembre de 2016:
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: Principio de legalidad. - "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de los hechos determinados con evidencias de presunta irregularidad, cometidos por el señor **José Onécimo Claros Sanddy**, en su condición de Presidente del Comité de Selección, quien a la fecha de emisión del presente informe no alcanzó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su accionar configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y responsabilidad penal.

2. **Markey Sánchez Delgado**, identificado con DNI n.° 05322943, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0002-2023-MDL/OCI-SCE-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2156-02-002, firmada digitalmente el 17 de noviembre de 2023, en su condición de Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los usuarios de la Vía en el distrito de Lince"*, designado mediante Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n.° 097-2021-MDL-GAF de 20 de agosto de 2021, quien a la fecha de culminación del presente informe, no ha entregado ningún documento con sus comentarios y/o aclaraciones, así como tampoco solicitó ampliación de plazo alguno.

Se le comunicó el pliego de hechos, por suscribir el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince"* de 08 de setiembre de 2021, en la cual no admitió las ofertas presentadas por los postores: Innova Ingeniería y Control S.A.C., Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., Señalización Girod Perú S.A.C., a pesar que cumplían los requisitos exigidos en las bases integradas aprobadas y normativa para tal fin.

Asimismo, por admitir la oferta del postor señor Juan Carlos Rivas Pérez, otorgándole la máxima calificación en experiencia en la especialidad, pese a que no acreditó la experiencia de los servicios similares e importe

mínimo de S/ 87 500,00 exigidos en las Bases Integradas por dada su condición de micro empresario, permitiendo su pase a la siguiente etapa de evaluación, y así otorgarle la Buena Pro por S/ 398 210,98.

El accionar del Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS.1, afectó la existencia de la pluralidad de postores que debe prevalecer en las contrataciones del Estado, hasta la culminación cabal e íntegra del proceso, limitando a la Entidad poder contratar a uno de los postores que no fue admitido en forma indebida, Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., quien además de cumplir con el requisito de experiencia, ofertó un importe menor en S/ 193 815,98 de la cifra adjudicada.

Transgrediendo de esta manera, los artículos 2° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, así como los artículos 46.5°, 49°, 50°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Igualmente, no cumplió a cabalidad con la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS.1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince"*, dispuesta en la Resolución n.° 097-2020-MDL-GAF de 20 agosto de 2021 mediante el cual se le designó como Miembro del Comité de Selección.

Inobservando de este modo, además, la normativa de carácter general que debe observar todo servidor público, en el ejercicio de sus funciones y en los encargos que recibe de las autoridades de la Entidad y/o de sus superiores jerárquicos, como son:

La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496 de 16 de abril de 2005, Artículo 7 Deberes de la Función Pública *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Numeral 8 responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

La Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, Artículo IV, Numeral 1: Principio de legalidad. - *"Los derechos y obligaciones que generan el empleado público, se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamento. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1272, emitido el 20 de diciembre de 2016:
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: Principio de legalidad. - "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de los hechos determinados con evidencias de presunta irregularidad, cometidos por el señor **Markey Sánchez Delgado**, en su condición de Miembro del Comité de Selección, quien a la fecha de emisión del presente informe no alcanzó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su accionar configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y responsabilidad penal.

3. **Ana Luz Castañeda Centeno**, identificada con DNI n.° 70067264, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0003-2023-MDL/OCI-SCE-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2156-02-002, firmada digitalmente el 17 de noviembre de 2023, en su condición de Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los usuarios de la Vía en el distrito de Lince"*, designada mediante Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n.°

097-2021-MDL-GAF de 20 de agosto de 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta s/n.° de 24 de noviembre de 2023 en dos (2) folios, totalizando (6) folios con los adjuntos.

Se le comunicó el pliego de hechos, por suscribir el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 "Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince" de 08 de setiembre de 2021, en la cual no admitió las ofertas presentadas por los postores: Innova Ingeniería y Control S.A.C., Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., Señalización Girod Perú S.A.C., a pesar que cumplían los requisitos exigidos en las bases integradas aprobadas y normativa para tal fin.

Asimismo, por admitir la oferta del postor señor Juan Carlos Rivas Pérez, otorgándole la máxima calificación en experiencia en la especialidad, pese a que no acreditó la experiencia de los servicios similares e importe mínimo de S/ 87 500,00 exigidos en las Bases Integradas por dada su condición de micro empresario, permitiendo su pase a la siguiente etapa de evaluación, y así otorgarle la Buena Pro por S/ 398 210,98.

El accionar del Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS.1, afectó la existencia de la pluralidad de postores que debe prevalecer en las contrataciones del Estado, hasta la culminación cabal e íntegra del proceso, limitando a la Entidad poder contratar a uno de los postores que no fue admitido en forma indebida, Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., quien además de cumplir con el requisito de experiencia, ofertó un importe menor en S/ 193 815,98 de la cifra adjudicada.

Transgrediendo de esta manera, los artículos 2° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, así como los artículos 46.5°, 49°, 50°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Igualmente, no cumplió a cabalidad con la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS.1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince"*, dispuesta en la Resolución n.° 097-2020-MDL-GAF de 20 agosto de 2021 mediante el cual se le designó como Mimbro del Comité de Selección.

Inobservando de este modo, además, la normativa de carácter general que debe observar todo servidor público, en el ejercicio de sus funciones y en los encargos que recibe de las autoridades de la Entidad y/o de sus superiores jerárquicos, como son:

La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496 de 16 de abril de 2005, Artículo 7 Deberes de la Función Pública *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Numeral 8 responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

La Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, Artículo IV, Numeral 1: Principio de legalidad.- *"Los derechos y obligaciones que generan el empleado público, se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamento. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

La Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1272, emitido el 20 de diciembre de 2016:
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: Principio de legalidad.- "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Adicionalmente, en el presente caso, por su especialidad en Ingeniería de Transportes, y representante del área usuaria, también incumplió los Manuales técnicos especializados en la materia objeto de contratación, como son:

Manual de Carreteras *"Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"* (EG - 2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14

Manual de *"Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras 2016"*, aprobado con Resolución Directoral n.° 016-2016-MTC/14

Manual de *"Seguridad Vial 2017"*, aprobado por Resolución Directoral n.° 05-2017-MTC/14

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ana Luz Castañeda Centeno**, en su condición de Miembro del Comité de Selección como representante del área usuaria, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Comité de Selección declaró "no admitida" las ofertas de tres (3) postores, a pesar que cumplieron con la documentación y requisitos exigidos en las Bases Integradas, y otorgó la buena pro por S/ 398 210,98 a un postor que no acreditó experiencia en la especialidad requerida, situación que afectó la pluralidad de postores limitando a la entidad de contratar con uno de mayor experiencia, que ofertó S/ 193 815,98 menos de lo adjudicado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de Selección declaró "no admitida" las ofertas de tres (3) postores, a pesar que cumplieron con la documentación y requisitos exigidos en las Bases Integradas, y otorgó la buena pro por S/ 398 210,98 a un postor que no acreditó experiencia en la especialidad requerida, situación que afectó la pluralidad de postores limitando a la entidad de contratar con uno de mayor experiencia, que ofertó S/ 193 815,98 menos de lo adjudicado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud a la documentación sustentante, la cual se encuentra detalla en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lince, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección de la *"Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 "Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince"*, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS-1 *"Contratación para la Adquisición e Instalación de 463 Señales Verticales para brindar Seguridad Vial a los Usuarios de la Vía en el distrito de Lince"*, de 8 de setiembre de 2021, decidió por unanimidad en forma indebida e irregular:

- 1° DECLARAR NO ADMITIDO la oferta presentada por los postores Innova Ingeniería y Control S.A.C., y Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., debido a que *"en el Anexo n.° 4 de sus propuestas de interés, no establecen el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual"*, exigencia no válida, que no sólo no estaba consignada así en el mismo formato de ese Anexo, que era parte de las Bases Integradas aprobadas por el mismo Comité, sino que contravenía la normativa de contrataciones y diversas opiniones técnicas emitidas como precedentes.

- 2° DECLARAR NO ADMITIDO la oferta presentada por el postor Señalización Girod Perú S.A.C., debido a que *"en el Anexo n.° 6 de su propuesta, oferta el servicio de instalación por cantidades menores a lo establecido en el cuadro detalle descrito en el numeral 1.2 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas"*, no obstante que esas cantidades menores estaban consideradas y puestas así en diversas partes de las propias Bases Integradas emitidas por el mismo Comité, por lo que este mismo generó esa confusión, y además perjudicó al postor no admitiéndolo.

- 3° DECLARAR ADMITIDO la oferta del postor Rivas Pérez Juan Carlos, debido a que *"cumple con presentar los documentos obligatorios para la admisión de la oferta"*, y, acuerda, entre otros: *"1° Identificar como oferta ganadora la propuesta del postor Rivas Pérez Juan Carlos"* y *"2° Otorgar la Buena Pro por S/ 398 210,98"*, a pesar de que ese postor no solamente había sido el único que había alterado el *"Anexo n.° 4 - Declaración de Plazo de Entrega"*, contraviniendo la normativa de contrataciones y las Bases, sino que tampoco había acreditado los importes mínimos requeridos en las Bases, como servicio de experiencia en la especialidad.

2. Ante un Escrito presentado por un ciudadano el 15 de setiembre de 2021, solicitando la nulidad del procedimiento de selección, por las mismas razones de haberse dado una indebida descalificación de los postores Innova Ingeniería y Control S.A.C., Señalización Girod Perú S.A.C., y Ruta G&R S.A.C., el Comité, por medio de su Informe n.° 002-2021-MDL-AS n.° 010-2021-MDL-CS1 de 17 de setiembre de 2021, nuevamente en forma colegiada y unánime, se ratificó en su decisión de haber descalificado a los tres (3) postores, y de haber otorgado la Buena Pro al Postor Juan Carlos Rivas Pérez, confirmando su actuación intencionada en todos sus actos.

3. La situación descrita afectó la legalidad de las contrataciones de la municipalidad, así como el uso eficiente de los recursos del Estado, y la finalidad pública de mejores condiciones en la contratación, al limitar la elección de un postor que cumplía con los requisitos exigidos y ofertó incluso un importe de S/ 193 815,98 menos de lo adjudicado y posteriormente pagado al que se le otorgó la Buena Pro.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lince, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Servicio de Control Específico de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por la presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Acta de Admisión, evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS1

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Resolución n.° 097-2020-MDL-GAF de 20 de agosto de 2021, que designa al Comité de Selección.

Apéndice n.° 6: Copia simple del "Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega" contenida en las bases.

Apéndice n.° 7: Copia simple del "Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega" presentados por los postores: Innova Ingeniería y Control S.A.C., y Ruta G&R Contratistas Generales S.A.C., y Rivas Pérez Juan Carlos.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta" de la empresa Señalización Girod Perú S.A.C.

Apéndice n.° 9: Copia simple de Anexo n.° 10 Solicitud de Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa" presentado por el postor Rivas Pérez Juan Carlos.

Apéndice n.°10: Copia simple del Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad" presentado por el postor Rivas Pérez Juan Carlos.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000123-2023-CG/OC2156 de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 12: Documento s/n de 25 de abril de 2023 de la señora Ana Luz Castañeda Centeno, recepcionado digitalmente el 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Informe Técnico n.° 001-2023-DGP de 18 de junio de 2023 del Ingeniero David Gómez Prado, profesional integrante de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000091-2023-CG/OC2156 de 30 de marzo de 2023 remitida a la señora María Del Carmen Corrales Pérez, ex subgerente de Obras Públicas y Transporte.

Apéndice n.° 15: Documento s/n de 10 de abril de 2023 de la Arquitecta María del Carmen Corrales Pérez, recepcionado digitalmente el 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Escrito n.° 1 de un ciudadano, presentado ante la Alcaldía, solicitando la nulidad del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del Informe n.° 002-2021-MDL-AS n.° 010-2021-MDL-CS1 de 17 de setiembre de 2021 del Comité de Selección.

Apéndice n.° 18: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados de acuerdo al detalle siguiente:

José Onecimo Claros Sanddy

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/2156-02-002 y cargo de notificación al 17 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0001-2023-MDL/OCI-SCE-001 de 17 de noviembre 2023, junto con el Pliego de Hechos.

- Copia simple de la Carta s/n de 23 de noviembre de 2023 solicitando ampliación de plazo. A la fecha del presente informe no ha remitido comentarios o aclaraciones.

Markey Sánchez Delgado

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2156-02-002 y cargo de notificación al 17 de noviembre de 2023.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0002- MDL/OCI-SCE-001 de 17 de noviembre 2023, junto con el Pliego de Hechos.

Ana Luz Castañeda Centeno

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2156-02-002 y cargo de notificación al 17 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0003-2023-MDL/OCI-SCE-001 de 17 de noviembre 2023, junto con el Pliego de Hechos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de cada uno de los involucrados, elaborada y suscrita por la Comisión de Comisión.

Apéndice n.° 19: Copia simple de las designaciones de inicio y cese de os funcionarios comprendidos en los hechos, que se detallan a continuación:

José Onecimo Claros Sanddy

- Contrato de Administrativo de Servicios n.° 0149-2021-MDL de 30 de abril de 2021
- Adenda n.° 001-2021-del Contrato Administrativo de Servicio n.° 0140-2021-MDL de 31 de julio de 2021.
- Memorando n.° 00437-2021-MDL-GAF-SLCP de 1 de octubre de 2021.
- Carta s/n de 30 de setiembre de 2021 del señor José Onecimo Claros Sanddy donde presenta su renuncia irrevocable.

Markey Sánchez Delgado

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0148-2021-MDL de 30 de abril de 2021

- Adenda n.° 001-2021 del Contrato Administrativo de Servicio n.° 0148-2021-MDL de 31 de julio de 2021
- Adenda n.° 002-2021 del Contrato Administrativo de servicio n.° 0148-2021-MDL de 30 de octubre de 2021.

Ana luz Castañeda Centeno
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0152-2021-MDL de 30 de abril de 2021
- Adenda n.° 001-2021- del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0152-2021-MDL de 31 de julio de 2021.
- Adenda n.° 002-2021- del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0152-2021-MDL de 30 de octubre de 2021.
- Adenda n.° 001-2022- del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0152-2021-MDL de 31 de diciembre de 2021.
- Adenda n.° 002-2022- del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0152-2021-MDL de 31 de marzo de 2022.
- Adenda n.° 003-2022- del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0152-2021-MDL de 30 de junio de 2022.
- Adenda n.° 004-2022- del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0152-2021-MDL de 30 de setiembre de 2022.

Lince, 4 de diciembre de 2023

Milagros Serafina Carrión Navarro
Supervisora

José Francisco Campos Leyton
Jefe de Comisión

Rafael Francisco García Mendoza
Abogado

La jefa del Órgano del Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, 4 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD DE LINCE
CPC. MILAGROS SERAFINA CARRION NAVARRO
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD DE LINCE
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°008-2023-2-2156-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Comité de Selección declaró "no admitida" las ofertas de tres (3) postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación acorde a los requisitos exigidos en las bases integradas, y otorgó la buena pro por S/ 398 210,98 a un postor que no acreditó tener experiencia en la especialidad requerida, situación que afectó la pluralidad de postores limitando a la entidad de contratar con uno de mayor experiencia, que ofertó S/ 193 815,98 menos de lo adjudicado.	José Onecimo Claros Sanndy	No aplica	Presidente del Comité de Selección	30/04/2021	1/10/2021	CAS	No aplica	No aplica		X		X
2		Markey Sánchez Delgado	No aplica	Miembro del Comité de Selección	30/04/2021	31/10/2021	CAS	No aplica	No aplica		X		X
3		Ana Luz Castañeda Centeno	No aplica	Miembro del Comité de Selección	30/04/2021	30/09/2022	CAS	No aplica	No aplica		X		X

0020

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CARRION NAVARRO Milagros Serafina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 10:12:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Lince, 06 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000326-2023-CG/OC2156

E012325918
CLAVE: RS34RSEF45
2023-12-06 10:43:00
www.munilince.gob.pe
Usuario: 70416881

Fs. 352

Señora:
Malca Schnaiderman Lara
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Lince
Av. Juan Pardo De Zela N° 480
Lima/Lima/Lince

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2156-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000292-2023-CG/OC2156 de 4 de octubre de 2023

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Adquisición de señaléticas verticales para brindar seguridad vial a los usuarios de la vía en el distrito de Lince" – Primera Convocatoria", al titular de la Municipalidad Distrital de Lince, en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Servicio de Control Específico N° 008-2023-2-2156-SCE "Irregularidades en el Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDL-CS1. Permitió el otorgamiento de la buena pro a un postor que no acredita experiencia en la especialidad requerida", que recomienda disponer el procedimiento administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, el inicio de las acciones legales penales a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2156-SCE en un (1) tomo con un total de trescientos cincuenta y uno (351) folios, incluyendo sus apéndices, para conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Serafina Carrion Navarro
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lince
Contraloría General de la República

(MCN/jcl)

Nro. Emisión: 00719 (2156 - 2023) Elab:(U16379 - 2156)

V°B°

Firmado digitalmente por CAMPOS LEYTON Jose Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-12-2023 10:08:22 -05:00

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BYTEUII**